

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7726 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115112

Señores
VISIÓN SATELITAL COMUNICACIONES S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se evidenció una inconsistencia. Ciertamente, se reivindicó “celeste” como uno de los colores de la etiqueta. No obstante, según la Real Academia Española (RAE)¹, “celeste” no corresponde al nombre de un color, sino a un adjetivo del color azul.

En ese contexto, se advierte que, según lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, debe evitarse el uso de adjetivos en la reivindicación de colores.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Excluya el “celeste” de los colores reivindicados.

En caso contrario, si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores, y aportar la etiqueta en blanco y negro.

Se advierte que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486 del 2000.

2. Existen inconsistencias en el poder aportado.

Se pudo constatar que, en lo que respecta al poder presentado en el trámite de la solicitud, este fue conferido para “el registro de la marca “DESVARATE”. No obstante, según lo indicado en el formulario de registro, la denominación del signo corresponde a “desvarate SOLUCIONES FINANCIERAS”, es decir, diferente al indicado en el poder allegado.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte un poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia, en el cual coincida la denominación del signo con la indicada en el formulario de registro. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

¹ Vid. [celeste | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE](#)

Oficio N° 7726 24 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115112

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora